

Rectificación a la Directiva del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 181 de 4 de julio de 1986)

Página 6, en el séptimo considerando :

en lugar de: «... resulta justificado fomentar su valorización en agricultura siempre que sean utilizados correctamente; ...»,

léase: «... resulta justificado fomentar su utilización en agricultura siempre que lo sean correctamente; ...».

Página 7, en el inciso i) de la letra a) del artículo 2 :

en lugar de: «los lodos residuales salidos de estaciones de depuración ...»,

léase: «los lodos residuales producidos en estaciones de depuración ...».

Página 7, en el inciso iii) de la letra a) del artículo 2 :

en lugar de: «los lodos residuales salidos de estaciones de depuración ...»,

léase: «los lodos residuales producidos en estaciones de depuración ...».

Página 8, en el artículo 7, la frase introductoria quedará como sigue :

« Los Estados miembros prohibirán la utilización de lodos o la entrega de lodos : »

Página 11, Anexo I C, en la nota 1 a pie de página :

en lugar de: «... la presente Directiva, estén consagradas a la eliminación de los lodos ...»,

léase: «... la presente Directiva, sean utilizadas para la eliminación de los lodos ...».
